

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 233.

SECCION 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„La Reina se haservido resolver que no dé V. S. pasaporte ni consienta que lo espidan sus subalternos para que regresen á Ultramar las personas procedentes de aquellos dominios que hubiesen venido á cumplir una pena impuesta por el tribunal correspondiente ó en virtud de disposicion de las autoridades superiores de aquellas posesiones á menos que no haya recaido resolucion especial y contraria del Gobierno de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento.“

La que comunico á vds. para su inteligencia y cumplimiento. Santander 27 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones me dice en 23 del actual lo que sigue.

„Ha llamado la atencion de esta Direccion la falta de uniformidad con que proceden los Administradores de Contribuciones de las provincias en el abono de premio á los recaudadores de la del subsidio industrial y de Comercio, sobre el importe de las partidas fallidas ó anuladas de las respectivas matrículas ó repartimientos; falta que consiste en haber dado algunos una aplicacion violenta al artículo 27 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, que dispone perciban los recaudadores íntegramente

los premios por el total importe de los repartimientos, cuya cobranza se pone á su cargo, sin tener presente que está basado bajo el concepto de que antes de pasar la Administracion á los recaudadores las listas cobratorias, debian estar formados con exactitud los repartimientos ó matrículas, prévia la audiencia y resolucion de las reclamaciones de agravios, en términos que pudieran realizarse precisamente, sin otra excepcion que las cuotas impuestas á interesados que despues resultan insolventes; pues no de otro modo se concibe lo expresamente declarado en el caso 2.º del artículo 29 de dicha instruccion, en que al tratar del abono de premio á los recaudadores por cantidades anuladas ó fallidas, se añade “y hayan los mismos justificado al practicar la cobranza:” circunstancia indispensable para adquirir el derecho á semejante abono; no obstante lo cual, creyendo muchos Administradores que por deber ser arreglada la retribucion al total importe de las matrículas, la han considerado extensiva hasta el importe de las bajas ó anulaciones motivadas por errores cometidos por la Administracion en la clasificacion de industrias, ó en la aplicacion de las tarifas cuyo defecto han subsanado despues de oficio, ó por virtud de instancias de los contribuyentes aun antes de que los recaudadores hayan practicado las diligencias y justificacion de la cobranza, en cuyo caso claro es que el importe de las matrículas para los efectos del artículo 27, no es sino el real y efectivo que resulta por las rectificaciones hechas.

Un proceder de esta naturaleza, sobre gravar indebidamente el fondo de premios de las Administraciones de Contribuciones, desvirtua el espíritu que domina en la instruccion, cual es, dar un premio á los recaudadores por su trabajo y responsabilidad, y ninguna contraen por cierto en las cuotas de que, por no existir legítimo derecho para su cobro, se rebajan por la Administracion antes de que los recaudadores hayan presentado los documentos justificativos incoados, y terminados para la recaudacion de ellas; por cuyas razones, debiendo cesar semejante abuso, encarga á V. S. esta Direccion que haga observar á ese Administrador las prevenciones siguientes.

1.ª Que en la formacion de matrículas y repar-

timientos observe la mayor exactitud y esmero para evitar reclamaciones que den lugar á ulteriores bajas y á disminucion de valores, haciendo que las matrículas se hallen perfeccionadas y concluidas en toda regla como está prevenido, antes de pasar á los recaudadores las listas cobratorias.

2.º Que el abono de premio á los recaudadores se entienda y haga solamente por las cantidades recaudadas, y por las que no se realicen por insolvencia de los contribuyentes; cuyo último extremo se justificará con los expedientes de ejecucion que se instruyan y en que V. S., visto su resultado, declare que sea fallida ó anulada la cuota.

Y 3.º Que cuando los recaudadores no presenten en los respectivos plazos de instruccion á que estan obligados, los justificantes de que trata la disposicion anterior, respectivos á las cuotas que así en la Contribucion Industrial, como igualmente en la Territorial, no se puedan hacer efectivos, se les haga por esta falta responsables á la entrega en metálico de su importe, que es la responsabilidad impuesta en el artículo 31 de la ya mencionada Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845.

Todo lo que comunica á V. S. esta Direccion para su noticia y exacto cumplimiento, con encargo de que se sirva dar aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1847.— José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 29 de Julio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

El Sr. Director general del Tesoro público me dice en 23 del actual lo que sigue.

„Por Real resolución de S. M. de 17 del actual, se ha determinado que en adelante las clasificaciones de los exlastrados y secularizados á las cuales es inherente la declaracion del derecho al goce de la pensión que les corresponda, segun las circunstancias designadas por la ley de 29 de Julio de 1837, y demas órdenes vigentes, se verifiquen por la Junta de calificación de derechos de empleados civiles como parte integrante que son de las clases pasivas que perciben por el Tesoro, al que solo ha de pertenecer, como sucede en las expresadas clases hacer las respectivas consignaciones de pago en las cajas de las provincias en que los interesados residan. De consiguiente deberá V. S. cuidar de que los expedientes de clasificación que se instruyan en virtud del nuevo término de 60 días que se ha señalado por Real orden de 28 de Abril comprendida en la circular de 11 de Junio último así como cualquiera otros incoados anteriormente que se hallen pendientes todavía de instruccion, y tambien las instancias pidiendo se les habilite para el citado juicio de clasificación, documentada con arreglo á las prevenciones que contiene la circular indicada, se remitan á la Junta referida poniendo el sobre en la forma que al margen se expresa. A la propia Junta, y con igual direccion deberá V. S. disponer que se remitan todos los expedientes de revision de clasificaciones en que hasta ahora debia recaer la aprobacion de esta oficina general, y cuya remesa á la misma no se ha verificado todavía, así como ella lo verifica desde luego con las de la propia clase que hasta el dia le han sido enviadas de diferentes provincias; sin perjuicio de observar y

hacer cumplir las demas disposiciones que acerca del particular tenga por conveniente dictar la mencionada Junta.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las clases que se nombran. Santander 30 de Julio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr.—Hallándose imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cometido de habilitado de la clase de Sres. Gefes y oficiales en situacion de reemplazo de este distrito D. Blas Sanchez, dispondrá V. E. que en el Boletín oficial de esa provincia se anuncie esta circunstancia, para que todos los individuos correspondientes á dicha situacion remitan sus votos al Sr. Gefe de E. M. de esta Capitanía general para el dia 26 del próximo Agosto, en que deberá celebrarse junta para la eleccion de nuevo habilitado.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Gefes y oficiales en situacion de reemplazo existentes en ella, teniendo entendido, que mientras ha encargado dicho Excmo. Sr. de la anunciada habilitacion al 2.º Comandante graduado en situacion de reemplazo D. José Gomez Diaz. Santander 28 de Julio de 1847.—El General Comandante general, Echaluze.

LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo ect.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á José Barquin natural del lugar de Selaya para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha se presente ante mi, ó en la cárcel pública del partido á defenderse de la culpa y cargo que contra él resulta en la causa por la herida que causó á Juan Sainz Trueba de la misma naturaleza; pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y dicho término pasado sin cumplirlo, proseguiré la causa en su ausencia y rebeldia hasta sentencia, haciéndose las notificaciones y demas diligencias en los estrados del Tribunal, y parándole el mismo perjuicio que si lo fuesen en su persona. Dado en Villacarriedo á 27 de Julio de 1847.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo ect.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Policarpo Carral, natural de la villa de la Vega de Pas, para que en el término de nueve dias siguientes al de su fecha, se presente ante mi ó en la cárcel pública del partido á defenderse de la culpa y cargo que contra él resulta en la causa que se sigue por la quimera habida con D. Juan Oria de la misma vecindad, de que resultó herido este último, pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y dicho término pasado sin cumplirlo, proseguiré la causa en su ausencia y rebeldia, haciéndose las notificaciones y demas diligencias que con respecto á el ocurran en los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villacarriedo á 27 de Julio de 1847.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Estando próxima una de las dos épocas anuales en que deben ser admitidos á exámen los aspirantes de ambos sexos al magisterio de instruccion primaria elemental ó superior, segun disponen los artículos 11 y 37 del Reglamento de 17 de Octubre de 1839 esta Comision provincial ha acordado señalar el dia primero del próximo mes de Setiembre para dar principio á los exámenes de maestros, y quince dias despues para los de maestras.

Lo que se hace saber al público para que los interesados concurren á inscribirse en la Secretaría de esta Comision, presentando con la anticipacion de tres dias los documentos prevenidos por los artículos 15 y 38 del reglamento citado y por la disposicion 2.ª de la Real orden circular de 21 de Noviembre de 1845, la cual no comprende á los que se hallan incluidos en las disposiciones 1.ª y 2.ª de otra Real orden circular de 26 de Diciembre del año pasado de 1846. Santander y Agosto 1.º de 1847.—E. G. P. P., Pedro Cledera Madueño.—Valentin Franco, secretario.

IDEM.

Debiendo empezar el dia 1.º del próximo mes de Setiembre el curso escolar de 1847 á 1848 en la Escuela normal-seminario de maestros de esta provincia, ha acordado esta Comision provincial que quede abierta la matrícula para la admision de alumnos, desde el 1.º del corriente mes hasta el 31 del mismo inclusive.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que acudan á matricularse lo verifiquen dentro del término espresado, en la Secretaria de esta Comision, advirtiéndole que tengan presentes las circunstancias que para la admision exige el artículo 28 del título 4.º del Reglamento orgánico de las escuelas normales. Santander Agosto 1.º de 1847.—E. G. P. P., Pedro Cledera Madueño.—Valentin Franco, secretario.

*Gobierno Político de la Provincia de Santander.***ANUNCIO.**

D. Angel Maria Miqueli ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Corbera para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 1.º de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

PARTE NO OFICIAL.**EL TALIPOT DE LAS INDIAS.**

Pocos objetos hay en el reino vegetal mas hermosos á la vista, mas curiosos en su forma, ni mas útiles al hombre que la palma Talipot, que se halla en la costa de Malabar, en la isla de Ceilan, y en otras varias islas del mar Pacífico. La elevacion magestuosa de su tronco, la hermosa proporcion en que va disminuyendo hasta la copa, la prodigiosa mag-

nitud de sus hojas, y la aguda punta en que remata su pimpollo pasma al que ve este árbol por la primera vez. El tronco de una palma Talipot bien crecida, á pocos pies de la tierra, tiene solo de media vara á tres cuartas de diámetro, aunque se hallan algunas de dos varas y media de circunferencia, y sube disminuyendo en proporcion hasta la copa á la altura de mas de cien pies. Nuestras palmas de dátiles en Valencia y Andalucia dan una buena idea de esta Palma, con la diferencia que el tronco del Talipot es mas regular, y que las hojas en lugar de tener dos ó tres varas de largo como las del dátil son circulares como un abanico entero, y tan grandes que una sola hace sombra á doce ó quince hombres; esta es sin duda la parte mas singular de esta palma. Sobre la copa y de entre el nacimiento de las hojas, brota un vástago, primeramente agudo como un punzon, despues echando brotes como los pitacos de Andalucia, cada uno de los cuales se estiende en multitud de flores de un color amarillo muy hermoso, pero de un olor muy desagradable, y á las flores se sigue la semilla como del tamaño de cerezas. Este vástago tiene de ocho á diez varas de alto, y cada palma produce no mas de uno, generalmente á los 30 años, y luego perece; pareciéndose á nuestras pitas hasta en esta circunstancia. Un Valenciano ó Andaluz acostumbrado á ver palmas y pitas, puede representarse el Talipot, en una palma muy alta, con las hojas en abanico, y un gran pitaco en flor naciendo sobre la copa.

Siendo la estructura, exterior é interior, del Talipot tan semejante á nuestras palmas hablaremos solo de las hojas, la parte mas curiosa y útil de este árbol. Mientras están pendientes del árbol su color es verde oscuro; pero cuando se cortan antes de abrir y estenderse, mantienen constantemente un color pajizo claro, semejante al pergamino ordinario, y son de grande uso en las Indias. El modo de prepararlas es muy simple, consistiendo solo en frotarlas con un pedazo de palo duro, pero suave, para que arroje á fuera la humedad que pueda contener, y que aumente su flexibilidad que por naturaleza es muy grande. No solo se asemeja á un abanico, mas tambien se cierra y se abre con la misma facilidad, y como tal se usa en las costas de Malabar y Coromandel, asi como en las islas donde crece. Sirve tambien como paraguas y como parasol, ventaja incalculable para los pobres Indios que andan desnudos todo el año en unos paises tan intolerables por las frecuentes lluvias como insufribles por el calor excesivo.

La hoja es tan ligera que se puede llevar con facilidad en una mano; pero siendo tan grande cuando desplegada toda, los naturales las cortan en dos ó tres partes, bastando cada una para cubrir y defender el cuerpo. Otra propiedad de esta hoja es que no embebe humedad aunque esté espuesta á la lluvia por todo un dia, pues sacudiéndola queda tan seca como antes. Durante la guerra que los Ingleses hicieron á los naturales de Ceilan, siendo un pais lleno de bosques, los naturales hacian la guerra en ellos, y llevando sus fusiles cubiertos con un pedazo de hoja de Talipot los mantenian tan secos, que podian hacer fuego á todo tiempo; mientras que los soldados ingleses se hallaban á menudo imposibilitados de hacer uso de sus armas de fuego, á causa de las lluvias y humedad.

Nada hay mas adaptado para tiendas de campaña que las hojas del Talipot; dos bastan para proteger una docena de hombres, por la noche del rocío nocivo en aquellos países, y al medio dia de los rayos de un sol vertical; y doblándolas luego no hacen mas bulto que el brazo de un hombre. Los jefes, ó personas ricas, llevan, en sus viajes, tiendas de campaña cuadradas, hechas de estas hojas cortadas y cosidas con tanto primor, que dobladas no ocupan mas lugar que un pequeño cajon que lleva un indio al hombro.

Las hojas del Talipot sirven tambien para escribir, en lugar de papel, pero necesitan otra preparacion: cortadas en tiras de media vara de largo, y de tres á cuatro pulgadas de ancho, se ponen en agua hirviendo por algun tiempo, y luego se frotan fuertemente con un palo suave para darles mayor flexibilidad; y cosidas luego todas las puntas queda formado un libro. Los indios escriben sobre estas hojas con un buril muy fino, y restregando luego una sustancia negra como tinta, se introduce esta en el grabado, y quedan los caracteres visibles como en la impresion de una plancha de cobre. Otras hojas de palma sirven tambien para escribir cosas de poca importancia, pero los pasaportes, despachos del gobierno, escrituras, y otros documentos de consideracion, se escriben siempre en las hojas del Talipot. Aunque estas hojas por su estructura son sumamente durables, los indios, sin embargo, las untan con aceite comun de coco, cuyo olor no hay insecto que pueda resistir, quedando la escritura por este modo perdurable.

Ademas de los usos de estas hojas, ya mencionados, los naturales se sirven de ellas para techar sus casas, haciendo un cubierto impenetrable al agua y al sol; y tan ligero, que algunos pedazos de bambú son suficientes para mantener firme todo el edificio. Sirven tambien para sombreros, usados particularmente por las Indias obligadas á andar por el campo, permitiendo por su lijereza un grandor suficiente para proteger á la madre y á la criatura del calor del sol.

El Talipot en la India no es tan comun como el coco, habiendo muy pocos en la costa; en el interior de Ceilan hay bastantes, pero nunca crecen juntos como los pinos y otros árboles, sino esparcidos por los bosques, como las palmas en las islas del Paraná y Paraguay.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Lloreda.

El dia 12 del próximo Agosto de 2 á 5 de la tarde se celebrará en el pueblo de Lloreda el remate de 80 carros de terreno erial, cuya tasacion y condiciones se pondrán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Lloreda 26 de Julio de 1847.—Marcelino del Castillo.—P. A. D. A., Nicolás Gutierrez Gomez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rionansa.

En el pueblo de Celis Ayuntamiento de Rionansa se hallan prendados y en guarda hace 8 dias una

vaca corva y de astas largas y rayadas, color de ave-llana y que hace poco tiempo ha dejado de dar leche, y un novillo como de tres á cuatro años, por capar, color bermejo y los cuernos cortos y delgados. Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Quien hubiese hallado un buey que se perdió el dia 16 de Julio en el lugar de Carriazo de 5 años, corbo y algo pinado de ambas astas, todo colorado, avisará en dicho pueblo á Victor Chardon su dueño.

En el Despacho de Riesgo, calle de la Blanca, núm.º 19 en esta ciudad se suscribe á las obras siguientes.

Observaciones sobre la ley de division del territorio ó modo de disminuir considerablemente los gastos del Estado sin perjuicio del buen servicio, por el ex-Diputado á Córtes D. Benito Galero de Cáceres, á 4 reales.

Cristo ante el siglo, ó nuevos testimonios de las ciencias en favor del catolicismo, á 20 reales.

Verdad de la fé, en pasta á 13 reales.

La Biblia en rústica, á 14 reales tomo.

El fruto de una apuesta, novela, con una hermosa lámina en acero á 20 reales.

Raspai: medicina de la salud, á 12 reales.

España y Africa, dos tomitos, 10 reales.

Historia de Alemania, en rústica 30, en holandesa 38, cinco tomos.

Discursos de Masillon, rústica y holandesa 12 rs.

Manual de partida doble, 16 rs.

La archicofradia, 6 reales.

Prontuario de Quintas, 2.º edicion, á 20 rs.

Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, 2 tomos en 4.º, 80 reales, abonables á los Ayuntamientos en sus cuentas segun Real orden.

Hay al despacho un gran surtido de libros místicos de lo mas escogido.

Curso completo de Instruccion primaria ó sea escuela elemental y superior de Educacion, conforme en un todo al plan y réglamento vigentes.

Contiene las materias mas selectas en todos los ramos de la enseñanza, segun los mejores y mas acreditados métodos, y las reformas que se han hecho en todos ellos por los mejores profesores. Compuesto por D. Carlos Arce Fernandez, profesor de primera educacion: *cuarta edicion mejorada*: un tomo en 8.º de 360 páginas con viñetas y gravados intercalados en el texto, se vende en Valladolid en la Imprenta de D. Julian Pastor á 48 rs. la docena en cartulina y 56 en pergamino dando ademas un ejemplar gratis en cada docena, baratura sin igual. En la misma imprenta se reparten el catálogo de todos los artículos de primera educacion pidiéndole por carta franca.

La fragata PERLA, capitán D. Carlos Sierra, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre hermanos. Santander 2 de Agosto de 1847.

Imprenta y lit. de Martinez.